

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

### **Proceso: Aprehensión y Entrega No. 2023-01092**

Acreedor: RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento

Deudor: Alexander Hernández Ramírez.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **KXX-305** a favor de **RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** contra **Alexander Hernández Ramírez.**

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y seguidamente ponerlo a disposición del acreedor garantizado **las direcciones registradas en el escrito de solicitud.** Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

3.- Se le reconoce personería a la abogada **Carolina Abelló Otálora,** como apoderada del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 160 Hoy 26 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

**Diana Marcela Borda Gutierrez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 024**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2245c60d442dbe6233c13d5ea5ca321a5d032cca8cd21ac1786d4782f8cd9ffd**

Documento generado en 25/10/2023 11:42:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

### Proceso verbal de Declaración de Pertenencia N° 2023-01070

Demandante: Marta oliva Castro Ballesteros.

Demandada: Helmer Sneyder Acero Pulido y otros.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Allegue certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos con fecha de tramitación inferior a un mes, tal y como lo impone el numeral 5° del canon 375 del C.G. del P.

2.- Complemente los hechos de la demanda, indicado las circunstancias de modo, tiempo y lugar que permitieron el ingreso al predio objeto de pertenencia.

3.- Alléguese avalúo catastral del predio objeto de discusión para el año **2023**, a fin de determinar la cuantía del asunto –art. 26 numeral 3° del C. G. del P.-

4.- Adjunte la escritura pública N° 0997 de 28 de febrero de 2008.

5.- Acredite las mejoras y arreglos realizados al predio objeto de usucapión.

**NOTIFÍQUESE** (1)

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 160 Hoy 26 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Borda Gutierrez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 024**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e204933006acee1659a234e51392d36c9d2e53780b9ef22d096005fc363c63f**

Documento generado en 25/10/2023 11:42:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

### Proceso Ejecutivo quirografario N° 2023- 01066

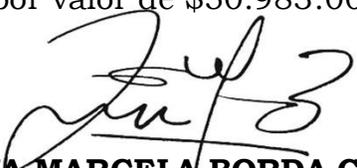
Demandante: Seguros Comerciales Bolívar S.A.

Demandada: Jaime Fernando Durán Silva.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Aclare por qué se solicita el pago de las cuotas de administración de los meses de marzo a agosto de 2023, cuando la certificación de deuda expedida por el representante legal de la copropiedad da cuenta que va hasta el 28 de febrero de 2023, por valor de \$50.983.000

**NOTIFÍQUESE** (1)

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 160 Hoy 26 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

**Diana Marcela Borda Gutierrez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 024**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda16867b9dd2c48617a00e6bb1b0dbc399b7658968c151bfadae3e64b76c5cf**

Documento generado en 25/10/2023 11:42:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

### Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-01090

Demandante: Grupo Jurídico Deudu S.A.S.

Demandado: Mario Abdón Roa Amador.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Grupo Jurídico Deudu S.A.S.**, contra **Mario Abdón Roa Amador** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$ 92.538.000** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré N° 05902027500515169.

2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, **desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 2 de septiembre de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibídem*) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

**Se ADVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.**

Se le reconoce personería al abogado **Óscar Mauricio Peláez.**, como apoderado del ente demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2).**



**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**

JUEZ

(2023-01090)

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 160 Hoy 26 DE OCTUBRE DE 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80758527938e3487e4c6b3fcff2a691ee616d87d0f9f7c8074b1fe8abb0bf55**

Documento generado en 25/10/2023 11:42:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

### Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023- 01078

Demandante: La Hipotecaria Compañía de Financiamiento.

Demandada: Jhon Alexander Galindo Peñuela.

Una vez revisadas las presentes diligencias, evidencia el Despacho que las pretensiones reclamadas en este asunto no superan los \$20.000.000 M/Cte., motivo por el que con apoyo en lo dispuesto en el artículo 90 inciso segundo del C. G. del P., concordante con el numeral 1° del artículo 28 *ejúsdem*, y del acuerdo PCSJ18-11068, se RECHAZA la presente demanda POR FALTA DE COMPETENCIA.

Lo anterior teniendo en cuenta que el artículo 1° del referido acuerdo señala que *“a partir del primero de agosto de 2018, terminan las medidas transitorias adoptadas en el Distrito Judicial de Bogotá, mediante el acuerdo PSAA16-10506 del 20 de abril de 2016 (..). En consecuencia, todos los despachos que fueron transformados transitoriamente retoman su denominación original como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, tal y como fueron creados”*.

Seguidamente el canon 8° de la norma en comentado reza que *“a partir del 1° de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, solo recibirán procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades”*.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el artículo 17 del Código General del Proceso dispone que conocerán los procesos contenciosos de mínima cuantía los Jueces Civiles Municipales en única instancia de los procesos de mínima cuantía salvo que en el lugar de instauración de la demanda existan jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple (Parágrafo).

Además, el numeral primero del canon 26 de la norma procesal vigente, señala que la cuantía se determinara por el valor de todas las pretensiones **al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Y comoquiera, que las pretensiones de la demanda, no superan los cuarenta (40) S.M.M.L.V., equivalentes a la suma de \$46.400.000 M/Cte., para el año 2023, conforme lo dispone el artículo 25 del Código Procesal Civil, razón por la que estamos frente a un proceso de mínima cuantía, tal y como se evidencia en la liquidación efectuada por esta sede judicial y en

tal circunstancia no es viable impetrar la acción ante los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, el Despacho DISPONE:

En consecuencia y acorde a lo reglado en el Artículo 90 inciso segundo *ejúsdem*, ENVÍESE la demanda junto con sus anexos, al señor Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad por conducto de la Oficina Judicial, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE** (1)



**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ  
(2023-01078)

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 160 Hoy 26 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:  
Diana Marcela Borda Gutierrez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 024  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 36801478124025e6f972213bd002f471bebd8c0bc0d72c20b193bbad750abb0f

Documento generado en 25/10/2023 11:42:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

### Proceso Verbal de Acción Pauliana N° 2023-00180

Demandante: Ezequiel González Fuentes.

Demandado: Xiomara Guerra Galvis, Eduardo Manrique Pedroza y Sureti S.A.S.

Toda vez que los extremos dieron cumplimiento a lo ordenado en auto de 28 de agosto de 2023, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADA del auto que admitió la demanda a la sociedad **Sureti S.A.S.**, por CONDUCTA CONCLUYENTE a partir de la presentación del escrito de contestación (28 de julio de 2023).

2.- RECONOCER personería adjetiva al abogado **Andrés Mauricio Ruíz Hernández** como mandatario judicial de la sociedad demandada **Sureti S.A.S.**, en los términos del poder adjuntado a folio 10 digital.

3.- Advertir que el escrito de demanda fue remitido a la parte pasiva desde el 28 de septiembre de 2023. Lo anterior para los fines procesales correspondientes.

NOTIFÍQUESE (2),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 160 Hoy 26 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

JBR

Firmado Por:  
Diana Marcela Borda Gutierrez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 024  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8a2339ae2bc5cb9bd31874df32d363c6d79f2245b069298f36c409129a27219**

Documento generado en 25/10/2023 01:01:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

### Proceso Pertenencia N° 2016-00414

Demandante: Iván Darío Unigarro Rivera.

Demandado: Venancio Galvis y personas indeterminadas.

Para todos los efectos a que haya lugar, póngase en conocimiento de las partes que, pese a los múltiples requerimientos efectuados al Área de Sistemas para que procediera al traslado del proceso de la referencia a este Despacho Judicial, los que constan a folio 17 del expediente, el mismo fue trasladado únicamente hasta el 29 de septiembre del año que avanza, como consta en comunicación remitida por el Grupo de Soporte Tecnológico de la Dirección Ejecutiva que milita a folio 18, reasignación que era imperativa con el fin de realizar las anotaciones de rigor dentro del Sistema correspondiente y garantizar la publicidad y debido proceso a las partes e intervinientes.

En firme este proveído, ingrese al Despacho de manera inmediata para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 160 Hoy 26 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:  
Diana Marcela Borda Gutierrez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 024  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c04f6a9e9bd2817c45759d775f957508dc22c2bae9199bc4b20fccad3d746**

Documento generado en 25/10/2023 01:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante**

N° 2020-00750

Deudor: Gabriel Germán Ribon Quintero.

Continuando con el trámite procesal que corresponde, el Despacho DISPONE:

1.- AGREGAR a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes lo informado por la liquidadora designada en cuanto a que se comunicó con el deudor y adicionalmente actualizó datos de contacto.

2.- **REQUERIR** a la liquidadora designada **Luz Janeth Parra Gutiérrez** para que, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto fechado 18 de enero de 2021, siendo esto:

2.1. Notificar por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario la República, El Tiempo o El Espectador, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

2.2. Actualizar el inventario valorado de los bienes de la deudora, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2°, numeral 3°, artículo 564 del Código General del Proceso.

Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 160 Hoy 26 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:  
Diana Marcela Borda Gutierrez

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 024**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **357099bf171bf06bfa5340cd5cb793317b4e6f76cf3a1cea714f0f0b9cf90c25**

Documento generado en 25/10/2023 01:01:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023- 01076**

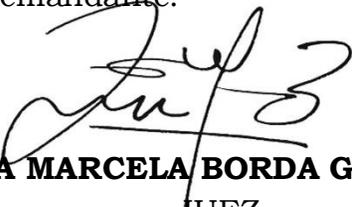
Demandante: Cobrando S.A.S.

Demandada: Mariela Herreño Gómez.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- De conformidad al numeral quinto de la Ley 2213 de 2022, acredite que el mandato especial otorgado fue remitido desde la dirección de correo electrónica de la empresa demandante.

**NOTIFÍQUESE** (1)

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 160 Hoy 26 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:  
Diana Marcela Borda Gutierrez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 024  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32a6c7a269c4f8b47d84f4ceed8a4bed8932a7d5198fa2cefb45e419c5aa9f06**

Documento generado en 25/10/2023 11:42:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>